



An quarterillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Wp para el libro de 1825 y 1826.

Exmo. Sr.

Pueden se les mande satis-  
 facer por el Consulado de D. Josefa Fernandez de Oviedo y D. Jacoba de llo  
 el resto de los recibos q. se donellas ancianas y miserables con el debido  
 se les adeuda impontan Repeto ante V. E. pareceres y decimos: Fue segun  
 se trecientos ochenta y para socorro de sus <sup>aparece del Expediente Testimoniado que en de</sup>  
 indig. <sup>a</sup> recomendada <sup>vida forma acompañamos, la bondad de V. E. se</sup>  
 el mismo Consulado <sup>servio mandar por su Supremo Decreto de 28,</sup>  
 su informe, y q. en lo <sup>de sep. anterior, q. por el Consulado de esta la</sup>  
 sucesivo se les entre <sup>se auxilianen nuestras necesidades en</sup>  
 quarenta diez y men- <sup>piral se auxilianen nuestras necesidades en</sup>  
 sales de su monto, im- <sup>tregandosenos cien pesos a cuenta de los 100</sup>  
 pitorando amayon abun- <sup>tos de quatro años que se nos adudan del gran</sup>  
 damiento a su favor <sup>capital de quatro mil y. pertenecientes a la obra</sup>  
 esta gracia el motivo <sup>cia impuesta sobre sus fondos por el D. D. Fo</sup>  
 del subilo de este sup. <sup>mas Gonzalez Cabezon de que como jurafuena</sup>  
 govicano por la proxima <sup>ria, anadiendole a dicha providencia la ca</sup>  
 celebracion del Triunfo <sup>idad de por ahora. En su virtud se nos veri-</sup>  
 vario del Triunfo de <sup>ficio la entrega de los cien y. mencionados,</sup>  
 Ayacucho <sup>pero la contedad de esta suma apenas basto p.</sup>  
 para pagar los credito <sup>q. teniamos contratados por</sup>  
 nuestra alimentacion y <sup>subsistencia, y para</sup>  
 subvenir a esta escasa <sup>mente en los dos meses</sup>

Consulado.

TC  
CAS. 41  
Doc 21  
Fol. 8

que han corrido, y ya nos vemos reducidas  
al mismo estado de indigencia que repre-  
sentamos en nuestro primer recurso. Esto  
nos obliga á clamar de nuevo á N. E. implor-  
ando su innata piedad, para q. se sirva  
mandar se nos entregue el Pecho de Potosí  
de los adeudados, cuya importancia no llega  
á quatrocientos p., y que en lo sucesivo  
se nos acuda con los diez p. mensuales de  
su monto, como unico socorro con que conta-  
mos, para no perecer de hambre. El Con-  
sulado tiene apoyada nuestra solicitud  
en el informe q. hizo sobre ella de orden  
de N. E. calificandola de digna en su supre-  
ma consideracion, porq. está cercionado de  
que somos personas miserables, y por tan-  
to acudirnos á la Caridad y beneficencia  
Paternal de V. E. Estas razones agrega-  
mos la de la celebracion proxima del Ani-  
versario del triunfo de Ayacucho que  
aseguro para siempre nuestra Libertad  
e Independencia, cuyo Jubilo es un nuevo y  
justo motivo de hacer gracias en favor de  
las infelices Peruanas oprimidas de miseria  
y necesidades, por su destitucion, edad,  
y padecimientos habituales. Por tanto  
A. N. E. pedimos y suplicamos que habiendo por

presentado el Expediente de que trata  
por hecha mención se sirva en meritos  
de lo expuesto mandar se nos entregue  
por el consulado el resto de reditos adu-  
dados, y que en lo sucesivo se nos satis-  
fagan mensualmente los diez p. de su  
monto para subvenir a nuestra subsist.  
pues asi es de justicia q. con mereced espere  
nos alcanzar de la magnanima Piedad  
de V. E.

pe D. Jacova poco y p. mi  
D. Josefa Fernandez de Oviedo

*[Faint circular stamp]*

Lima Din. 26 15/825

Assistire a las Suplicantes por la Ferozaria del Consulado  
con cincuenta p. por cada sol de ver; y en cuanto a la merced  
que pretenden, soliciten la gracia del inmediato Congreso.

*[Signature]*  
D. V. de S.  
*[Signature]*

S. S.  
Datis de Levallas.  
Alvaros Zubizarain.

Pagarse por la Ferozaria con consunt. de la <sup>to</sup> *[illegible]*  
los cincuenta pesos q. previene la Sup. <sup>ma</sup> *[illegible]* <sup>o</sup> *[illegible]*  
Lima, y Din. 17. de 1825

*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
G. Pineda



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valen para el correo de 1825 y 1826

Sumada la partida al Sr. Co.<sup>ta</sup>  
al Mariscal G.<sup>te</sup>

por D<sup>a</sup> Jacoraposo y  
su mi D<sup>a</sup> Josefa Juanan  
des de Oviedo

3  
Habilitado, jurado por el Rey la Constitución, en 9 de Mayo de 1821

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

San Prior y Consue

Yo D<sup>na</sup> Meja Fernandez Arredondo y D<sup>na</sup> Jacoba  
Hizo ante V. S. en la mejor forma se D<sup>no</sup>. pa-  
recen y dicen: Que a consecuencia de un Su-  
premo Decreto de 30. de Septiembre de este  
año en un Expedite seguido se envió la bon-  
dad del Excmo. Consejo de Gobierno mandando se  
nos entregasen cien p.<sup>as</sup> a cuenta de los Redi-  
tos que se hallaban sin pagarse en cuyo Expe-  
dite quedo p.<sup>o</sup> comprobante de la Partida en la fon-  
tana de este Comulado. Así se efectuó todo,  
pero hallandonos obligada p.<sup>o</sup> la hospitalidad, y in-  
digencia en q.<sup>o</sup> estamos continuada nos obligo  
a reclamar de nuevo al Sup.<sup>mo</sup> Gobierno p.<sup>o</sup>  
alg.<sup>o</sup> otro recurso p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> se ha de servir V. S. man-  
dar q.<sup>o</sup> sacandose copia Certificada del pre-  
citado Expedite p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> quede p.<sup>o</sup> Docum.<sup>to</sup> de la  
Cuenta se nos entregue el original p.<sup>o</sup> a los  
fines q.<sup>o</sup> llevamos indicado. Por tanto

A. V. S. pedimos y duplicamos q.<sup>o</sup> en vir-

tas de lo expuesto se ha mandado que se  
y como debiendo pedido q. b. es grana de  
por Doña Jacova Pozo y  
por mi Doña Josefa Fernandez  
de Oviedo

S. P.

Ordin de Zavallos.  
Alonso Calderon.

Como sigue. Lima, y Nov. 15 de 1825.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Exo. 202

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el  
Escrito y Decreto que antecede, hizo sacar y saque  
copia de la letra del Expediente promovido en este  
Tribunal por Doña Josefa Fernandez de Oviedo  
y Doña Jacova Pozo, cuyo tenor es como sigue —  
Señores Juior y Comulc = Doña Josefa Fernandez  
de Oviedo y Doña Jacova Pozo como mas haya lugar  
en derecho parecemos ante Vria y decimos. Que a ma-  
estro derecho conviene que por el presente Escrivano  
Mayor se nos de una copia Certificada de la disposicion  
hecha a nuestro favor por el Doctor Don Tomas Gon-  
zales Calderon, oydor que fue de la extinguida Audiencia  
de esta Capital en la Escritura de Imposicion  
que hizo en este Tribunal en siete de Mayo del año  
y siglo pasado de setecientos noventa y nueve, ante  
el Escrivano Francisco Velazquez y Lerama del prin-  
cipal de quatro mil y tres por ciento para la fun-  
dacion de una buena Memoria de que nombro por  
Patron fijo y perpetuo al Señor Juior de este Tri-  
bunal, ordenando percibieremos sus reditos anuales  
por todo los dias de nuestra vida y que despues

de nuestro fallecimiento pasase su goze á la Casa de  
 viñas Expositas de esta misma Capital. Y por tanto  
 A Vria pedimos y suplicamos se sirva mandar se nos  
 dé por el presente Escrivano Mayor la Copia Certifica-  
 da que solicitamos para hacer de ella el uso combenien-  
 te puer así es de Justicia &c. — Doña Josefa Fernandez  
 de Ordoño — Jacoba Voro. — Omosi A Vria pedimos  
 y suplicamos se sirva admitirnos este Necurso en este  
 papel del sello quanto por esta nos concedido su uso por  
 el Supremo Gobierno en elare de personas miserables  
 y Pobres de solemnidad que notoriamente somos  
 pedimos Justicia ut Supra — Josefa Fernandez de  
 Ordoño — Jacoba Voro. — Des de estas partes la Cer-  
 tificación que piden en la principal de este Escrito  
 que se les admite en papel de oficio por ser notoria su  
 pobreza como representan en el otrosi. Lima y Agosto  
 veinte y cinco de mil setecientos veinte y cinco — Dos  
 rubricas — Otra — Justicia — Cumpliendo con lo pedido  
 y mandado en el Escrito y Decreto que antecede lo que  
 pido Certificado que en la Escritura otorgada en  
 siete de Mayo de mil setecientos noventa y nueve  
 en virtud de esta Escrivania, y autorizada por el  
 Escrivano Don Francisco Velazquez y Lezama que  
 desempeñaba esta Escrivania hoy de mi cargo; consta  
 que este Tribunal recibió la cantidad de cien mil  
 á intereses á manera de censo y á razón de un tas por  
 ciento al año á favor de varios interesados, hallando-  
 se en dicha Escritura y con que dá principio la pri-  
 mera parte de quatro mil pesos en favor del Se-  
 ñor Don Tomas Gonsales Calderon igualmente que  
 la mayor de la predicha Escritura una nota cuyo  
 tenor es como sigue — Son quatro mil pesos que reco-  
 nocen por ahora á favor del Señor Don Tomas Gonsales  
 Calderon de la Real y distinguida Orden Española de

Don }  
to }

Certificar  
de la Esc. }  
on }  
na }



~

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1820

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Vale para el Bando de 1825 y 1826.

Carlos tercero y Oydor de la Real Audiencia de Mexico y en su nombre a su Apoderado en este asunto que lo es Don Jose Antonio de Enrera, quien como tal hizo la exhibicion de ellos el dia diez y siete de Abril, y segun la orden e instrucion del Señor Don Tomas, el Patron de esta obra por el dicho Señor, y por su falta el Doctor Don Agustin de los Rios Parvitero, reservandose tratar de lo que han de ser en lo subsiguiente, y del que ha de quedar fijo y perpetuo, a la voluntad y determinacion de dicho Señor Don Tomas, en virtud de la qual luego que la copia se pondrá la anotacion al margen de esta Escritura para su puntual cumplimiento = Por tanto provida por el Real Tribunal del Consulado en veinte y quatro del presente mes, en el Expediente promovido por Don Jose Antonio de Enrera Capitan de Caballeria de Exercito y Comandante del tercer Escuadron de Dragones Disciplinador de esta Ciudad sobre que se anote al margen de esta Escritura la aplicacion y destino que el Señor Doctor Don Tomas Gonzalez Caldearon Caballero de la distinguida Real Orden Española de Carlos tercero, y Oydor Subdecano de

Amaraj <sup>onj</sup>



habilitado. jurada por el Rey. Constitución en 2 de Marzo de 1821



SELLO MERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEVE.

VALE UN QUINILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Ramo de 1825 y 1826.

La Real Audiencia de Mexico ha dado á los quatro mil pesos, que por la primera partida Reconocío el Real Tribunal á su favor. Se declaró que dichos quatro mil pesos, y sus frutos tocan y pertenecen á la Obra pía, que dicho Senor fundó en la Ciudad de Mexico, y la Obra Española en quince de Enero del presente Año por un instrumento otorgado ante Juan Vicente Vega Escribano Real y de Provincia; por el que dispuso que los Ditos del principal se distribuyan por mitad en Doña Jacoba Porro, y Doña Josefa Hernandez de Oriedo Concellas vecinas de esta Ciudad durante sus vidas, recayendo el total por fallecimiento de la una en la que quedare, ó sobreviviere, y por muerte de ambas, ó variando de Estado, los perciviere el Doctor Don Agustín de la Pica durante su vida, pasando por muerte de este perpetuamente á la Casa de Huérfanos ó Expositos de esta Ciudad para el socorro de sus necesidades; y se tubo por nombrado por Patron de la referida Obra pía al curricado Don Jose Antonio Enca y por su muerte al Señor Cuios que es, ó al que lo fuere de este Consulado en su respectivo Caso perpetuamente. Segun con mas individualidad consta del testimonio de dicho instrumento de fundacion y copia entreficada del referido Expediente que para su debida constancia se agregan á esta anotacion que en



en cumplimiento de lo mandado en dicho auto,  
pongo en Lima Julio veinte y seis de mil ochocientos  
diez = Jose Escudero de Sicilia Escrivano  
no mayor del Real Tribunal del Consulado.  
Es copia a la letra de la nota referida que se  
pago al margen de la Escritura de obligacion  
ya citada que queda en mi resguardo; y con la  
que va fiel y legal como lo certifico. Lima  
veinte y seis de Agosto de mil ochocientos  
veinte y cinco = Jose Escudero de Sicilia  
Escribano del Consulado = Excelentissimo Se-  
ñor = Doña Josefa Fernandez de Oviedo y Doña  
Jacaba Boro con el debido respeto ante V. M. J. S. S. S. S.  
pareceros y decimas: Fue el Doctor Don Tomas  
Gonzales Cudero Ojeda que fue de la Extirpada  
Audencia de esta Capitanía, y despues de la de Me-  
xico cerciorado de nuestra indigencia, y morido de  
piedad para auxiliarla en alguna manera ordeno  
y dispuso, que el principal se quatro mil pesos  
que entre otras Cantidades pertenecientes a dichos  
interesados habia reconocido a su favor este  
Consulado amagado de Censo por Escritura otor-  
gada en siete de Mayo de mil setecientos noventa  
y nueve, queda se aplicado a la obra pía y bue-  
na memoria que tenia fundada en la expre-  
sada Ciudad de Mexico por instrumento otorga-  
da en quince de Enero del año de mil ochocientos  
diez ante el Escribano de Provincia  
Juan Vicente Vega, y que sus rentas respecti-  
vas al tres por ciento importantes la Cantidad  
de ciento veinte pesos anuales los percibieramos  
por mitad durante nuestra vida, sucediendonos  
en este usufructo recíproca y mutuamente una a otra

p. 102  
Sedim.

6  
y que despues de nuestro fallecimiento lo gozase  
el Doctor Don Agustin de las Pias, Cura Pector  
que fue de la Parroquia de Santa Ana de esta Ca-  
pital y por su falta pasase perpetuamente a la Ca-  
sa de Expositos para socorro de sus necesidades. El  
que han tenido las nuestras unicamente ha sido la  
percepcion de los referidos Reditos que se nos hacian  
por mercedas de a diez p. cada una cinco, lo que se  
verifico puntualmente hasta Junio del año pasa-  
do de ochocientos veinte y uno desde aquella fe-  
cha hasta el dia, pero absolutamente la contribu-  
cion que nos hacia el Consulado con lo que se han  
aumentado nuestras estrecheres, angustias y miser-  
nias, por habernos faltado este unico auxilio en los  
tiempos de mayor calamidad de modo que nos ha-  
llamos hoy reducidos al Estado de mendicancia, y sin  
recurso alguno por nuestra avanzada edad y en-  
fermedades habituales. Esto nos obliga a implorar  
la notoria piedad de V. Excelencia, para que en con-  
sideracion a nuestra indigencia, y absoluta inca-  
pacidad de remediarla por otros medios con res-  
pecto a nuestro Estado, edad y falta de salud, se  
digne mandarse nos satisfaga por el Consulado  
la importancia de los quattre años de Reditos  
venceidos que asciende a la Cantidad de quattro  
cientos ochenta pesos, que es para el Estado de  
muy ridiculo salario, mientras que para nosotros  
es del mayor aprecio, para que interceda en  
nuestra sustancia, y nos redimara la miseria que  
sufrimos, y que no perezcamos por ella; y que en  
lo sucesivo se nos siga contribuyendo la misma  
merceda de diez pesos que se nos hacia anterior-  
mente. Al efecto presentamos la Certificacion  
del Escribano Mayor del mismo Consulado que  
acredita autenticamente la legitima causalidad



Habilitado por el Rey la Constitución de Marzo de 1807



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO  
Años de 1820 y 1821



Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

de nuestro crédito y acción en los terminos  
deferidos. Y por tanto. — Vuecencia pedimos  
y suplicamos se cense en meritos de lo expuesto  
mandar se nos haga por el Consulado el pago de  
cuatrocientos ochenta pesos de créditos y enca-  
dos, y que se continúe en los que se vencieren en lo  
subsiguiente por merced, teniendo por presentado el  
documento de que hemos hecho mencion, pues  
ni es de justicia que con merced esperamos de la  
Magnanima bondad de Vuecencia. — Josefa  
Bernarda de Oviedo — Jacoba Loro — Lima  
Septiembre diez y seis de mil ochocientos veinte  
y cinco. — Informe el Consulado — Linaea —  
Para expedir el Informe respectivo, pongase por la  
Comisaria la razon de intereses vencidos hasta la fe-  
cha de Lima y Septiembre veinte de mil ochocientos vein-  
te y cinco. — Do rubricas — Cecilia — Cumpliendo  
con el dato que antecede, la razon que puede ministrarse  
esta oficina con presencia del Libro de Capitalistas de  
los Nombres de Ordenanza e impuesto, es que en el Libro A  
de los espasados Nombres con aplicacion al de impuesto en  
la plata y oro, informo cierto una se halla la partida del  
Doctra Don Tomas Gonzalez Calderon de quatro mil pesos  
que el Tribunal del Consulado recibio a mutuo por Escrí-

Sup. Dec. 10

Dec. del Trib.?

Informe del Cons. de Lima

habilitado. jurada por el Rey L. Constitucion en 9 de Marzo de 1808.  
Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**  
**VALE UN CUARTILLO**

**Años de 1820 y 1821**

**Valga para el Bono de 1825. y 1826.**

Acta de siete de Mayo de setecientos noventa y nueve ante el Arqueologo al tres por ciento con hipoteca especial de este Ramo, haciendo de él satisfecho sus recibos hasta treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. Asencia de la fundacion y declaratoria de este principal en obra pía se halla una nota suelta al pie de la partida pre dicha y folio estado conforme lo substancial con el certificado puesto a favor por el Escribano de este Consulado Don Jose Escudero de Sicilia, motivo por que no se dilata esta oficina en la razon ordenada. El precitado pago de intereses como se manifiesta fue hecho hasta la fecha citada al Sr. de este Consulado como Patron de la buena memoria quien entregaria a las ocurrencias como Intermedias en ella, habiendose suspendido posteriormente la satisfaccion de ellos a virtud de Supremas Ordenes por las que se hallan pendientes quatro años hasta el semestre cumplido en igual dia de este año. Las manifestaciones que hacen las suplicantes de indigenas recorren en su suplica para que si S. M. lo tiene a bien las eleve al Supremo Gobierno del modo que estime por conveniente para que recaiga la Suprema resolucion que sea de su agrado. Continúa del Comitado de Lima y se terminó a veinte y seis de mil ochocientos veinte y cinco = Jose de Sologuren = Excelentísimo Señor = Las Re-

Prof. S. M. C. }  
y S. M. C. }

cuarentes Doña Josefa Fernandez de Oviedo, y Doña  
Jacoba Vero son acreedoras á los débitos que reclaman  
cuyo principal se reconoce en este Consulado desde el  
año de mil setecientos noventa y nueve, como re-  
sulta de la Razon antecedente, y de la Escritura  
que presentaron las interesadas. Estas piden con  
justicia que se les pague lo adeudado, y se les contri-  
buyan por mercedas los intereses sucesivos, que sien-  
do aplicables á la obra pía de que instruye la misma  
Escritura y reclamados por unas personas misera-  
bles para su subsistencia, demandan la Suprema  
consideracion de Vexelencia para que se sirva de-  
cretar el pago, ó lo que sea de su justificado arbitrio.  
Lima y Septiembre veinte y siete de mil ochoci-  
entos veinte y cinco = Excelentísimo Señor =  
Jomas Ortiz de Zavallos = Francisco Alvarez  
Cadenon = Lima Septiembre veinte y ocho  
de mil ochocientos veinte y cinco = Hase al  
Consulado para que, en consideracion á las nece-  
sidades que padecen las suplicantes, sean auxilia-  
das por ahora con cien pesos á cuenta de los débitos  
que quedan correspondientes sobre el principal que  
aparece de este expediente = Dos rubricas = Fox  
orden de su Excelencia = Suarez = Hase á la  
Contaduria para que se paguen por la Tesoreria  
los cien pesos contenidos en el Supremo decreto  
anterior, tomándose razon de el. Lima y Sep-  
tiembre treinta de mil ochocientos veinte  
y cinco = Dos rubricas = Sicilia = queda  
sentada la partida al folio once del Manual con-  
tiente = una rubrica = Solo quaten = Precisi-  
los cien pesos que constan mandados entregar  
en el auto que antecede. Lima y Septiembre treinta  
de mil ochocientos veinte y cinco = Fox mi y  
por Doña Jacoba Vero = Josefa Fernandez de Oviedo

Lima 10  
Sep. Du. 2

10  
Dic. setenta 2

10  
Favon. 2

10  
Recibo de la Tesoreria 2

Yaron. } Forme Naxon en la Contaduría del Comisariado de  
Lima Septiembre treinta de mil ochocientos  
veinte y cinco = Solo quince = Enm = Vencidas  
por = Entasong = en = en = todo =

Y para que sirva de comprobante en la Contaduría  
de este Tribunal doy la presente como  
lo Certifico. Lima y Noviembre diez y siete  
de mil ochocientos veinte y cinco.

José Encinas de Sutil  
Ena del Comis. 